REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100262-00,** informando que la curadora de la tercera ad - excludendum no realizó manifestación de aceptación frente a la comunicación secretarial de su designación. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso requerir a la curadora ad – litem designada para representar a la señora MARÍA YOLANDA RUIZ, con objeto de que emita pronunciamiento referente a su designación; sino fuera porque revisado el plenario se encontró que se tuvo por notificada a la tercera ad-excludendum MARÍA YOLANDA RUIZ, conforme a una notificación física en donde se indican los términos y efectos de una notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); cuando la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) por su naturaleza solamente puede ser remitida de manera virtual, pues así lo establece restringidamente el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, cuando se desconoce la dirección de correo electrónico de una persona por notificar lo procedente es realizar las notificaciones conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, pues al remitirse de manera física la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), se vulneran los derechos de contradicción y defensa de la pasiva al no observarse las formas propias de la notificación física, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por ende de obligatoria observancia.

Téngase en cuenta que si bien es cierto en auto del 05 de noviembre de 2021 se le ordenó erróneamente a la parte actora notificar a MARÍA YOLANDA RUIZ a una dirección física conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), es necesario corregir la actuación procesal con objeto de evitar futuras nulidades.

Por lo tanto, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la señora MARÍA YOLANDA RUIZ, se **REVOCA** el auto del 31 de marzo de 2022 solamente en lo que respecta a tener en cuenta la notificación realizada a la señora MARÍA YOLANDA RUIZ y designarle curador ad – litem; y por ende se **RELEVA** a la Doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA del cargo de curadora ad – litem de MARÍA YOLANDA RUIZ.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la señora MARÍA YOLANDA RUIZ de manera física, advirtiendo que dichas diligencias de notificación

deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la notificada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, efectuada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir la notificación por aviso: i). Anexando copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que *"podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"*, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que *"si no comparece se le designará un curador para la Litis".*

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar las notificaciones ordenadas en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: 11001310501520210026200 (D 10 AGOSTO 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

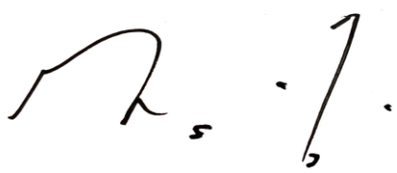

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**037.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb453b3804d6a3c91c26159cce430db13a5f7a942909fad5188b54a66eb8f63**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica